

SENTENCIA DEL 21 DE JULIO DE 1999, No. 5

Materia: Laboral.

Recurrente: Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL)

Abogados: Dr. Lupo Hernández Rueda y Licda. Gloria María Hernández de González.

Recurrido: Wolfo S. Arbaje Rivera

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de julio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), compañía comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln No. 1101, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, señor Carlos Espinal Guifarro, hondureño, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1392053-2;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 9 de abril de 1999, suscrito por el Dr. Lupo Hernández Rueda y Licda. Gloria María Hernández de González, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0104175-4 y 001-0646985-1, respectivamente, abogados de la recurrente Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL);

Vista la Ley No. 25 de 1991 modificada por la No. 156 de 1997;

Considerando, que por tratarse en la especie del segundo recurso de casación que se interpone con motivo de la litis de que se trata, compete a la Suprema Corte de Justicia en Pleno el conocimiento y fallo del presente asunto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991;

Vista la instancia recibida en la Suprema Corte de Justicia el 30 de junio de 1999, suscrita por la Licda. Gloria María Hernández de González, Wolfo A. Arbaje Rivera, Dr. Andrés N. Acosta Núñez, por sí y por el Lic. Moisés Arbaje Valenzuela, la cual concluye de la forma siguiente: “De la manera más respetuosa tienen a bien solicitarles el sobreseimiento definitivo del recurso de casación interpuesto en fecha 9 de abril de 1999, por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), contra la sentencia in-voce, de fecha 4 de marzo de 1999, dictada a favor del señor Wolfo S. Arbaje Rivera. La presente solicitud se hace en razón del acuerdo transaccional a que se ha arribado en esta misma fecha, como se demuestra por el documento anexo”;

Visto el contrato de transacción del 8 de junio de 1999, suscrito por la Lic. Gloria María Hernández de González, en representación de la recurrente, Compañía Dominicana de Teléfonos C. por A. (CODETEL), Wolfo S. Arbaje Rivera, parte recurrida y el Dr. Andrés N. Acosta Núñez, por sí y por el Lic. Moisés Arbaje Valenzuela, en representación del recurrido, legalizadas las firmas por un notario público;

Atendido, que la recurrente Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL),

ha desistido del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 4 de marzo de 1999; que dicho desistimiento ha sido aceptado por la parte recurrida;

Atendido, que antes de ser conocido el presente recurso de casación y antes de su deliberación y fallo, el recurrente ha desistido del mismo, desistimiento que ha sido aceptado por el recurrido;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

Primero: Da acta del desistimiento hecho por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), de su recurso de casación, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 4 de marzo de 1999; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena que el expediente sea archivado.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Ibarra Ríos, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do